



Ejecutivo 2021 00241

Demandante: Jaime Muvdi, Lida Sacconi de Muvdi y Luz Carime Muvdi

Demandado: Dioselin Franco Duran, y Yohany De Jesús Giraldo Zuluaga C.C 72234418

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia junto con el poder presentado al correo del Juzgado por el demandado: **Yohany De Jesús Giraldo Zuluaga** en donde confirieron poder a la Dra. Ángela Griselda Giraldo Zuluaga quien solicita el traslado de la demanda y sus anexos. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 11 de 2022

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Ejecutivo 2021 00241

Demandante: Jaime Muvdi, Lida Sacconi de Muvdi y Luz Carime Muvdi

Demandado: Dioselin Franco Duran, y Yohany De Jesús Giraldo Zuluaga C.C 72234418

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, marzo once (11) de Dos Mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, tenemos de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.: “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”. Por lo que, como quiera que en el caso en cuestión, el demandado Yoani De Jesús Giraldo Zuluaga otorga poder a la Dra. Ángela Griselda Giraldo para que asuma la defensa de sus intereses conforme al C.G.P., dentro del proceso ejecutivo del Jaime Muvdi, Lida Sacconi de Muvdi y Luz Carime Muvdi a través de apoderado Dr. Jaime Muvdi contra Dioseli Franco Duran y Yoany De Jesús Giraldo Zuluaga, el Despacho reconocerá a la Dra. Ángela Griselda Giraldo Zuluaga personería para actuar en los términos del poder conferido y entenderá notificado por conducta concluyente al demandado Yoani De Jesús Giraldo Zuluaga, conforme al artículo 301 del C.G.P. del auto de mandamiento de pago del 12 de mayo de 2021. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Reconocer personería a la Doctora Ángela Griselda Giraldo Zuluaga como apoderado del demandado Yoany de Jesús Giraldo Zuluaga, con las facultades del poder conferido.

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente, al demandado Yoany de Jesús Giraldo Zuluaga C.C. 72234418 del auto de mandamiento de pago de fecha 12 de mayo del 2021 de 2021, proferido dentro del presente proceso ejecutivo promovido por Jaime Muvdi, Lida Sacconi de Muvdi y Luz Carime Muvdi contra Yoany de Jesús Giraldo Zuluaga, a partir de la notificación del presente proveído.

Tercero: Envíese por secretaria las copias de la demanda y sus anexos, a través del correo electrónico institucional del Despacho, remitiéndolo a la dirección electrónica señalada por el apoderado de parte demandada para notificaciones judiciales angelagriselda@gmail.com.



Cuarto: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

170277154244fedb7c7b0aff664f34f47112e746ad3fe9714106a37e924e69a2

Documento generado en 11/03/2022 02:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>